

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 803
De 16 de Julio de 2021



Que establece nuevas medidas de cuarentena y toque de queda en distintas provincias del país, y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que a pesar de las medidas previamente implementadas por el Órgano Ejecutivo con el objeto de detectar, mitigar y controlar a nivel de las distintas regiones del país los brotes que registra la enfermedad contagiosa COVID-19, nuevos informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, indican que para los días comprendidos entre el 26 junio al 9 de julio del presente año, se registró un aumento de casos de 55.6 %, en el distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste y en los distritos de La Palma y Mariato de la provincia de Veraguas se registraron un aumento de casos de 55% y 77%, respectivamente, por lo cual se hace necesario adoptar nuevas acciones tendientes a controlar la movilidad ciudadana en algunas regiones del país, con miras a evitar nuevos brotes de esta enfermedad, lo que permitirá acelerar tanto el control de la epidemia como la actividad económica, que constituyen factores importantes para la normalización del país,

DECRETA:

Artículo 1. A partir del domingo 18 de julio de 2021, se establece para el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, una cuarentena total los días domingo, sin jornada



laboral ni movilidad, que comprenderá desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. y un toque de queda de lunes a sábado, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Se mantienen para el distrito de La Chorrera las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 795 de 1 de julio de 2021, de un toque de queda de lunes a sábado de 10:00 p.m. a 4:00 a.m., y de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m.

Para el resto de la provincia de Panamá Oeste se mantendrá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 782 de 17 de junio de 2021, con relación al de toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 2. A partir del lunes 19 de julio de 2021, se establece para los distritos de Mariato y Las Palmas, provincia de Veraguas, un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Para los distritos de Santiago, Atalaya, La Mesa y Soná se mantiene la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. y un toque de queda de lunes a sábado de 10:00 p.m. a 4:00 a.m.

Para los distritos de San Francisco Cañazas, Montijo, Calobre, Santa Fe y Río de Jesús se mantiene la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 780 de 4 de junio de 2021, de toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 4:00 a.m.

Artículo 3. Todas las actividades industriales y comerciales que operan en las provincias a las que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, podrán mantenerse abiertas para atender al público de manera presencial hasta una hora antes del toque de queda que le corresponda y brindarán servicio a domicilio hasta las 11:00 p.m., según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

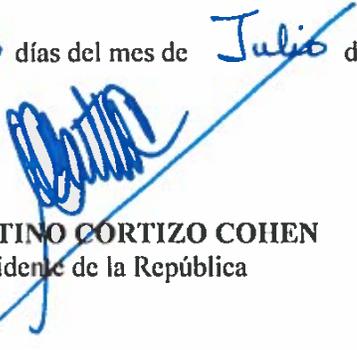
Artículo 5. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Julio de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

